



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No 11005 5 de septiembre del 2023



“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 681 del 18 de julio de 2023, expedido en el marco del Proceso de Selección No. 1356 de 2019 - INPEC Cuerpo de Custodia y Vigilancia”

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades otorgadas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política y en especial las consagradas en la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 1083 de 2015, el Acuerdo CNSC 352 de 2022¹, y

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante el Acuerdo No. CNSC-20191000009546 del 20 de diciembre de 2019 y sus Anexos, modificado por el Acuerdo No. 0239 del 07 de julio de 2020, estableció las reglas del proceso de selección para proveer definitivamente mil quinientas noventa y seis (1.596) vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema Específico de Carrera del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC-, identificado como Proceso de Selección No. 1356 de 2019 - INPEC Cuerpo de Custodia y Vigilancia.

En uso de las facultades conferidas por el artículo 30 de la Ley 909 de 2004 la CNSC suscribió el Contrato No. 500 de 2020 con la Universidad Libre con el objeto de: *“Desarrollar desde la etapa de verificación de requisitos mínimos hasta la consolidación de la información para la publicación de convocados a curso en la Escuela Penitenciaria Nacional del INPEC, para el proceso de selección de la convocatoria no. 1356 de 2019 - INPEC cuerpo de custodia y vigilancia, para la provisión de empleos vacantes de la planta de personal del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC pertenecientes al sistema específico de carrera administrativa”*.

En cumplimiento de sus obligaciones contractuales, la Universidad de Libre efectuó la verificación de requisitos mínimos de los aspirantes inscritos, de conformidad con los perfiles contenidos en la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC-, en los términos del Acuerdo de Convocatoria y sus Anexos, por lo que el 14 de mayo de 2021 procedió a publicar los resultados de la Verificación de los Requisitos Mínimos.

El señor **JAIRO ALEXIS SANCHEZ MORALES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.121.935.173, inscrito en el Proceso de Selección No. 1356 de 2019 - INPEC, para el empleo de Nivel Asistencial, Denominación: Dragoneante, Grado: 11, Código: 4114, identificado con código **OPEC No. 129614** (Curso Formación), obtuvo resultado de **ADMITIDO**, en la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos.

Con el consolidado de los resultados de las pruebas y la Valoración Médica realizada a los aspirantes, conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Acuerdo Modificadorio No. CNSC 0239 del 07 de julio de 2020 (20201000002396), la CNSC, el 31 de diciembre de 2021, mediante Aviso Informativo publicó en su sitio web www.cnsc.gov.co los listados de los aspirantes que serían citados a los Cursos de **Formación**, Complementación y Capacitación conforme a los cupos establecidos, citaciones adelantadas por parte de la Escuela Penitenciaria Nacional. Dentro de este listado, fue incluido el señor **JAIRO ALEXIS SANCHEZ MORALES**.

¹ Modificadorio del Acuerdo CNSC 2073 de 2021 “Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento”

Durante el desarrollo del Curso de Formación, el INPEC verificó la documentación aportada por el aspirante enunciado, identificando la existencia de adulteración en la LIBRETA MILITAR, novedad que fue informada a esta Comisión Nacional mediante oficio radicado No. 2023RE124988 del 26 de junio de 2023.

En consecuencia, la CNSC dispuso mediante **AUTO No 681 del 18 de julio del 2023**, dar inicio a una actuación administrativa tendiente a verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos por parte del señor **JAIRO ALEXIS SANCHEZ MORALES**, quien participó para empleo identificado con el código **OPEC No. 129614**.

El mencionado Acto Administrativo fue comunicado al aspirante el primero (1) de agosto del presente año a través del aplicativo SIMO, otorgándole un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al envío de la comunicación, esto es, entre el dos (2) y el dieciséis (16) de agosto del 2023, para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción.

El señor **JAIRO ALEXIS SANCHEZ MORALES**, no ejerció su derecho de defensa y contradicción dentro del término señalado.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

Los literales a), c) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, establecen dentro de las funciones de vigilancia atribuidas a la Comisión Nacional del Servicio Civil, relacionadas con la aplicación de las normas sobre carrera administrativa, lo siguiente:

"a) Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; (...)

(...)

c) Toda resolución de la Comisión será motivada y contra las mismas procederá el recurso de reposición;

(...)

h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley (...)"

El Decreto Ley 760 de 2005² señala el procedimiento que debe surtir ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones, mismo que, en su artículo 47, establece que, los vacíos que se presenten en sus disposiciones se tramitarán según lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011³).

La Ley 1437 de 2011 en sus artículos 34 y siguientes, regula el procedimiento administrativo común principal, que rige como regla general para todas las actuaciones administrativas adelantadas por las autoridades públicas. Así mismo, en su artículo 3° señala que en desarrollo de estos trámites debe darse la oportunidad a los interesados para que ejerzan su derecho de defensa y contradicción.

Conforme a las normas referidas, la Comisión Nacional del Servicio Civil está facultada para adoptar las medidas necesarias con el fin de garantizar la correcta aplicación del principio de mérito e igualdad en el ingreso, definidos por el artículo 28 de la Ley 909 de 2004. Por tanto, en consonancia con lo dispuesto en el numeral 13 del artículo tercero del Acuerdo Nro. 352 del 19 de agosto de 2022⁴, que modificó el artículo 14° del Acuerdo Nro. 2073 de 2021⁵, y donde se atribuyó la función de: *"13 Aperturar, sustanciar y decidir las actuaciones administrativas que se deriven de situaciones individuales y/o particulares de los aspirantes en los procesos de selección a su cargo, siempre que no medie delegación expresa y vigente de la Sala Plena*

² Por el cual se establece el procedimiento que debe surtir ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones.

³ Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

⁴ "POR EL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO NO. 2073 DE 09 DE SEPTIEMBRE DE 2021 "POR EL CUAL SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA Y SE DETERMINAN LAS FUNCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y SE ADOPTA SU REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN"

⁵ "Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento"

de Comisionados para el desarrollo de una, algunas o varias de las etapas de dicho proceso. (...)", el Despacho decidirá la actuación administrativa iniciada con Auto No 969 del 21 de noviembre de 2022.

El Proceso de Selección No. 1356 de 2019 INPEC Cuerpo de Custodia y Vigilancia, se encuentra adscrito al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal.

3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Procede este Despacho a pronunciarse respecto de los requisitos generales para participar en el Proceso de Selección No. 1356 de 2019 - INPEC Cuerpo de Custodia y Vigilancia, así como, sus causales de exclusión, en lo que respecta al aspirante relacionado en el acápite de Antecedentes del presente acto administrativo, para lo cual se adoptará la siguiente metodología:

- Se realizará la verificación de los requisitos generales para participar en el Proceso de Selección No. 1356 de 2019 – INPEC Cuerpo de Custodia y Vigilancia.
- Se realizará la verificación de las causales de exclusión del Proceso de Selección No. 1356 de 2019 – INPEC Cuerpo de Custodia y Vigilancia.
- Se realizará la verificación de la documentación aportada por el aspirante, para acreditar el requisito de Tener definida su situación Militar.
- Se establecerá si procede o no la exclusión del Proceso de Selección No. 1356 de 2019 – INPEC Cuerpo de Custodia y Vigilancia, con sustento en el análisis descrito y lo reglado en el Acuerdo No. CNSC-20191000009546 del 20 de diciembre de 2019, sus Anexos y modificatorios.

3.1. VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS GENERALES y CAUSALES DE EXCLUSIÓN PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO DE SELECCIÓN NO. 1356 DE 2019 – INPEC CUERPO DE CUSTODIA Y VIGILANCIA.

El literal b), del numeral 2.2, del Anexo No. 2 del Acuerdo No. CNSC-20191000009546, señala los documentos que debían ser aportados por los aspirantes, para la verificación de los requisitos mínimos:

"2.2. Documentación para la VRM

Los documentos que se deben adjuntar escaneados en SIMO, para la VRM, son los siguientes:

(...)

b) Copia legible de la Libreta Militar Definitiva, por ambas caras y ampliación al 200 %".

Por su parte, la Nota del numeral 1.2.6. del Anexo Modificadorio del Anexo No. 2 DRAGONEANTES, del Acuerdo No. CNSC 20191000009546 del 20 de diciembre de 2019, Modificado por el Acuerdo No. 0239 del 7 de julio de 2020, establece:

"NOTA: (...) la Formación para Varones, es dirigido exclusivamente a los aspirantes hombres de la convocatoria que tengan definida su situación militar (se acreditará con libreta militar de primera o segunda clase)". (Marcación Intencional).

El aspirante **JAIRO ALEXIS SANCHEZ MORALES**, se inscribió al empleo de Nivel Asistencial, Denominación: Dragoneante, con código **OPEC No. 129614** (Curso Formación), aportando para el cumplimiento de los requisitos mínimos, la Libreta Militar Segunda Clase, documento al cual la Universidad Libre, como operador contratado para adelantar el referido proceso de selección, una vez realizado el análisis y verificación del mismo, determinó que era VÁLIDO "*Documento válido para el cumplimiento del Requisito Mínimo de Libreta Milita*", tal como consta en la observación registrada y publicada en SIMO:

NOMBRE DEL ASPIRANTE	DOCUMENTO APORTADO EN SIMO	OBSERVACIÓN UNIVERSIDAD LIBRE
JAIRO ALEXIS SANCHEZ MORALES		Folio válido: * Sí ☒ No ☐ Observación * Documento válido para el cumplimiento del Requisito Mínimo de Libreta Militar *Imagen tomada del aplicativo SIMO.

Ahora bien, de conformidad con lo establecido en el punto 5, del numeral 7.1.2, del artículo 7 del Acuerdo 20191000009546, **"Tener definida la situación militar"**, corresponde a un requisito general de participación:

"ARTÍCULO 7.- REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN Y CAUSALES DE EXCLUSION.
Los siguientes son los requisitos generales que los aspirantes deben cumplir para participar en este proceso de selección y las causales de exclusión del mismo.

(...)

7.1.2 Para Dragoneantes.

(...)

5. Tener definida su situación militar". (Marcación Intencional).

El cual se acredita con la libreta militar de primera o segunda clase, de conformidad con la Nota del numeral 1.2.6. del Anexo Modificadorio del Anexo No. 2 DRAGONEANTES, del Acuerdo No. CNSC 20191000009546 del 20 de diciembre de 2019.

Por su parte el numeral 7.2.2 del artículo 7 del Acuerdo 20191000009546, modificado por el artículo 6 del Acuerdo Nº 0239 del 07 de julio de 2020, establece como causales de exclusión, las siguientes:

"7.2 SON CAUSALES DE EXCLUSIÓN DE ESTE PROCESO DE SELECCIÓN:

(...) 7.2.2 Para Dragoneantes.

1. Aportar documentos falsos o adulterados para su inscripción
2. No cumplir o no acreditar los requisitos mínimos del empleo al cual se inscribió establecidos en el Manual de Funciones y Competencias Laborales vigente de la respectiva entidad, establecidos en la correspondiente OPEC.

(...)

6. Realizar acciones para cometer fraude en el Concurso Abierto de Méritos u Otras irregularidades en el proceso de selección". (Marcación intencional).

En el informe de novedades reportadas por el INPEC a esta Comisión Nacional, mediante radicado No. 2023RE124988 del 26 de junio de 2023, mediante el cual se remiten oficios del INPEC, en los que se indica que la Libreta Militar del aspirante no se encuentra en el sistema y que el aspirante presentó denuncia ante la fiscalía por presunta estafa en la expedición de su Libreta Militar:

- **Oficio adjunto INPEC No. 2023IE0124804:**

"(...) se observa que la Libreta Militar del estudiante en mención no se encuentra en el sistema, situación que es informada al aspirante, quien remite a las oficinas del Cuerpo de custodia y vigilancia del INPEC, denuncia por presunta estafa en la Expedición de su libreta Militar (Adjunto) (...)".

- **Oficio adjunto Denuncia Penal ante la Fiscalía - JAIRO ALEXIS SANCHEZ MORALES:**

"(...) EL DÍA 10 DE MAYO ME DIRIJÍ AL BATALLÓN DE LA SÉPTIMA BRIGADA PARA DEFINIR MI SITUACIÓN MILITAR EN BASE A QUE NO CUMPLÍA LOS REQUISITOS PARA COMPRAR MI LIBRETA MILITAR DE SEGUNDA CLASE ME FUE NEGADO ME DI A CONOCER DE PALABRA CON UN SOLDADO QUE EN ESE ENTONCES SE ENCONTRABA EN EL BATALLÓN LE COMENTÉ MI CASO Y ÉL ME MANIFESTÓ QUE ME PODÍA AYUDAR A SACAR MI LIBRETA MILITAR CON UN CONOCIDO DE ÉL BATALLÓN ME COMUNiqué CON ÉL ME DIJO QUE TENÍA UN CONTO DE 2 MILLONES DE PESOS ME PIDIO LA MITAD DEL DINERO Y AL RECIBIR LA LIBRETA LA OTRA MITAD EL DÍA 16 DE MAYO YA ME CONTACTÓ PARA ENTREGARME LA LIBRETA MILITAR Y ASÍ OCURRIERON LOS HECHOS (...) HACIENDO EL CURSO PARA DRAGONEANTES DEL INPEC YA A MENOS DE UN MES DE FINALIZAR EL DÍA 30 DE MAYO ME REALIZAN EL ESTUDIO DE SEGURIDAD Y MI LIBRETA NO APARECE EN EL SISTEMA (...)"

En razón a ello, la CNSC evidencia la configuración de una de las causales de exclusión definidas en el Acuerdo de Convocatoria, como es el hecho de no haber acreditado el requisito de "tener definida su situación militar", lo cual, según la Nota del numeral 1.2.6. del Anexo Modificadorio del Anexo No. 2 DRAGONEANTES, del Acuerdo No. CNSC 20191000009546 del 20 de diciembre de 2019, Modificado por el Acuerdo No. 0239 del 7 de julio de 2020, se acredita con libreta militar de primera o segunda clase.

Así las cosas, se evidencia la existencia de una inconsistencia entre los documentos cargados por el aspirante en el aplicativo SIMO y la información reportada por el INPEC, respecto a la definición de la situación militar, escenario que en aplicación de las normas del concurso, demanda la exclusión del señor **JAIRO ALEXIS SANCHEZ MORALES**, del Proceso de Selección No. 1356 de 2019 - INPEC Cuerpo de Custodia y Vigilancia, para el empleo de Nivel Asistencial, Denominación: Dragoneante, Grado: 11, Código: 4114, identificado con código OPEC No. 129614 (Curso Formación).

Lo expuesto por configurarse las causales de exclusión comprendidas en los puntos 1, 2 y 6, del numeral 7.2.2, del artículo 7, del Acuerdo 20191000009546, modificado por el artículo 6 del Acuerdo No. 0239 del 07 de julio de 2020.

2. CONCLUSIÓN

Partiendo de lo expuesto, se evidencia que el señor **JAIRO ALEXIS SANCHEZ MORALES**, **no cumple** con los requisitos generales de participación exigidos para el Proceso de Selección No. 1356 de 2019 – INPEC Cuerpo de Custodia y Vigilancia, por encontrarse incurso en las causales de exclusión comprendidas en los puntos 1, 2 y 6, del numeral 7.2.2, del artículo 7, del Acuerdo 20191000009546, modificado por el artículo 6 del Acuerdo No. 0239 del 07 de julio de 2020.

En consecuencia, la Comisión Nacional del Servicio Civil **EXCLUIRÁ** al señor **JAIRO ALEXIS SANCHEZ MORALES**, del Proceso de Selección No. 1356 de 2019 – INPEC Cuerpo de Custodia y Vigilancia.

De otra parte, la CNSC a través del Despacho responsable del Proceso de Selección No. 1356 de 2019 - INPEC Cuerpo de Custodia y Vigilancia, en aplicación de la función prevista en el literal g) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004⁶, dispondrá la remisión a la Fiscalía General de la Nación del expediente contentivo de la actuación administrativa, una vez la decisión se encuentre en firme, con el fin de que adelante las actuaciones de su competencia.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Excluir del Proceso de Selección No. 1356 de 2019 – INPEC Cuerpo de Custodia y Vigilancia, al señor **JAIRO ALEXIS SANCHEZ MORALES**, identificado con la cédula de ciudadanía No.

⁶ "(...) Poner en conocimiento de las autoridades competentes los hechos constitutivos de violación de las normas de carrera, para efectos de establecer las responsabilidades disciplinarias, fiscales y penales a que haya lugar. (...)"

1.121.935.173, quien concursó para el empleo identificado con código **OPEC No. 129614** (Curso Formación), conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar la presente decisión, al aspirante señalado en el artículo primero, a través del aplicativo SIMO⁷ dispuesto para el proceso de selección No. 1356 de 2019 – INPEC Cuerpo de Custodia y Vigilancia, informándole que contra la misma procede el Recurso de Reposición, el cual podrá presentar ante la CNSC a través del mencionado aplicativo, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación⁸.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar el presente acto administrativo al Teniente Coronel **DANIEL FERNANDO GUTIÉRREZ ROJAS**, Director General del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC o quien haga sus veces, a la dirección electrónica: direccion.general@inpec.gov.co y a la doctora **LUZ MIRIAM TIERRADENTRO CACHAYA**, Subdirectora de Talento Humano del INPEC o quien haga sus veces, a los correos: luzmiriam.tierradentro@inpec.gov.co y prospectivath@inpec.gov.co.

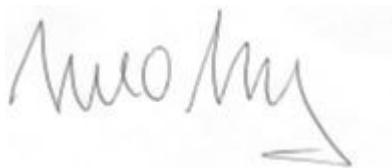
ARTÍCULO CUARTO.- Disponer la remisión a la Fiscalía General de la Nación del expediente contentivo de la actuación administrativa, una vez esta se encuentre en firme, con el fin de que adelante las actuaciones de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO. - Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO SEXTO. - La presente Resolución rige a partir de su firmeza.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 5 de septiembre del 2023



MAURICIO LIÉVANO BERNAL
COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Elaboró: Sharon Dennisse Gómez Mora

Revisó: Yeberlin Cardozo

Aprobó: Irma Ruiz – Miguel Ardila

⁷ Numeral 1.1., literales d) y f), del del Anexo del Acuerdo de Convocatoria No. 20212010020946 "(...) con la inscripción el aspirante acepta que la comunicación y notificación de las situaciones o actuaciones administrativas que se generen en desarrollo de este proceso de selección, así como las reclamaciones y recursos de conformidad con las disposiciones del Decreto Ley 760 de 2005, se realice a través de SIMO y/o el correo electrónico registrado en este aplicativo.

⁸ Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso aadministrativa" (CPACA)"